

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE

LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Escrito con Radicado N° **CE-18059-2022** del 09 de noviembre de 2022, la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, con NIT N° 890900286-0, a través del señor **SANTIAGO SIERRA LATORRE** identificado con Cédula de Ciudadanía número 8.025.883, en calidad de secretario de infraestructura física de la gobernación, solicita ante La Corporación **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**; para mejorar el Corredor vial AUTOPISTA – PUERTO TRIUNFO y se realizará la pavimentación de 4,094 km tramo comprendido entre el K00+000 al K04+094, así como también la demolición y construcción de obras de drenaje transversal, construcción de obras de drenaje longitudinal, construcción de muros de contención de longitud y altura variable, señalización vial, así como el tratamiento de tres (3) tramos que presentan afectaciones en el terraplén existente distribuidos entre el km 1+115 al km 2+820, entre otras actividades, todo lo anterior conservando el ancho del corredor vial existente; ubicado en el municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente el subdirector de Recurso Naturales de La Corporación para conocer el presente asunto, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentado por la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, con NIT N° 890900286-0, a través del señor **SANTIAGO SIERRA LATORRE** identificado con Cédula de Ciudadanía número 8.025.883, en calidad de secretario de infraestructura física de la gobernación; para mejorar el Corredor vial AUTOPISTA – PUERTO TRIUNFO y se realizará la pavimentación de 4,094 km tramo comprendido entre el K00+000 al K04+094, así como también la demolición y construcción de obras de drenaje transversal, construcción de obras de drenaje longitudinal, construcción de muros de contención de longitud y altura variable, señalización vial, así como el tratamiento de tres (3) tramos que presentan afectaciones en el terraplén existente distribuidos entre el km 1+115 al km 2+820, entre otras actividades, todo lo anterior conservando el ancho del corredor vial existente; ubicado en el municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado Numero N° **CE-18059-2022** del 09 de noviembre de 2022 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N° 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

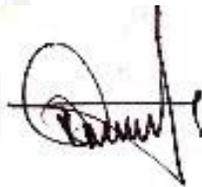
ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio del Santuario,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ARISTIZÁBAL VELÁSQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Expediente: 055910541064
Proyectaron: Judicante- Valentina Urrea Castaño
Reviso. Abogada: Ana María Arbeláez
Proceso: Trámite ambiental.
Asunto: Autorización de ocupación de cauce.
Fecha: 09-11-2022